



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°449 -2023-MPA-A

Ayabaca, 11 de Setiembre de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO: El Acta de empadronamiento y validación, de fecha (04.07.2023), el Acta de Supervisión de fecha (04.07.2023), el Informe N°156-2023-MPA-GDES-SGSP/PCA de fecha (20.07.2023), emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria; el Informe N°321-2023-SGSP-GEDES-MPA de fecha (24.07.2023), emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales; el Informe N°421-2023-MPA-GAJ-PLAO, de fecha (29.08.2023), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

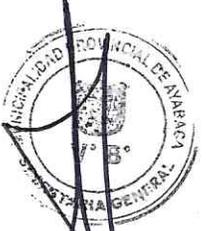
Que, el numeral 6) del Artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes, (...) 6) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de Vaso de Leche, Comedores Populares y demás organizaciones Sociales de Base, en lo referido de apoyo alimentario que brindan a las familiar de menos recursos; asimismo, de acuerdo al Art. 4° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado reglamento;

Que, mediante Ley N° 30790 - Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos;

Que, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece las funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, en el Art. 2° establece: a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA; C) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos; d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el numeral 17.1) del Artículo 17. “Eficacia anticipada del acto administrativo”, numeral 17.1) señala que, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

Que, mediante Acta de Conformación de la Junta Directiva del Comedor Popular “San Andrés”, de fecha (05.10.2021), se reunieron en Asamblea General los socios integrantes del Comedor Popular, para la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo 2023-2024, procediéndose a la discusión y posterior elección de la nueva Junta Directiva, quedando conformado de acuerdo al siguiente detalle:

JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR “SAN ANDRES” CASERIO DE MISQUIZ PERÍODO 2023-2024			
N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
1	PRESIDENTA	GARCIA JULCAHUANGA SANTOS	03125442
2	VICE PRESIDENTA	CARRASCO ROÑA BENILDA	03130221
3	SECRETARIA	JULCAHUANGA GARCIA MAGALY	72419493
4	TESORERA	ROSILLO REMAYCUNA ROXANA	74542651
5	ALMACENERA	GARCIA DOMINGUEZ MARGARITA	80541534
6	FISCAL	GARCIA DOMINGUEZ DOMINGA	16563318
7	VOCAL 1	FLORES PARIAHUACHE HAYDEE	41449458
8	VOCAL 2	SALVADOR GARCIA GLADYS	43955225

Que, mediante el Acta de empadronamiento y validación, de fecha (04.07.2023), se reunieron los socios integrantes del comedor popular y el representante de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Bach. José Mijahuanga Maza - Responsable del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y la Sra. Santos García Julcahuanga- Presidenta del Comedor Popular “San Andrés”, del Caserío Misquiz, Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura; con la finalidad de recoger datos y el llenado de ficha de acuerdo al libro de actas del comedor popular, logrando la inscripción de 50 socias;

Que, mediante el Acta de Supervisión de fecha (04.07.2023), el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, informa respecto a la supervisión realizada al comedor popular antes señalada, en cuanto a la conformación de la nueva Junta Directiva y la verificación del cumplimiento de todos los parámetros para su funcionamiento;

Que, mediante el Informe N°156-2023-MPA-GDES-SGSPS/PCA de fecha (20.07.2023), emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, informa que, en atención a las actas descritas líneas arriba y los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad, se solicita Reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular “San Andrés”, del caserío Misquiz, Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, para el Período 2023-2024;

Que, mediante Informe N°321-2023-SGPS-GEDES-MPA de fecha (24.07.2023), emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, informa que en atención a las Actas, copias fotostáticas de los DNI de los integrantes de la junta directiva y el informe técnico descrito en los considerandos precedentes, se solicita proyectar resolución de reconocimiento de la Nueva Junta Directiva para el período 2023-2024, del comedor popular “San Andrés”, del caserío Misquiz, Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura;

Que, con Informe N°421-2023-MPA-GAJ-PLAO, de fecha (29.08.2023), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es Procedente el Reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular “San Andrés”, del caserío Misquiz, Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, por el periodo 2023-2024, de acuerdo a las actas y los requisitos presentados;

Que, en tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a la Nueva Junta Directiva del Comedor Popular “**SAN ANDRES**”, del caserío Misquiz, Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, para el período 2023-2024, con eficacia anticipada a partir del 01/01/2023 hasta el 31/12/2024; la misma que estará constituida de la siguiente manera:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "SAN ANDRES" CASERIO DE MISQUIZ PERÍODO 2023-2024

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
1	PRESIDENTA	GARCIA JULCAHUANGA SANTOS	03125442
2	VICE PRESIDENTA	CARRASCO ROÑA BENILDA	03130221
3	SECRETARIA	JULCAHUANGA GARCIA MAGALY	72419493
4	TESORERA	ROSILLO REMAYCUNA ROXANA	74542651
5	ALMACENERA	GARCIA DOMINGUEZ MARGARITA	80541534
6	FISCAL	CARRASCO BERRU DOMINGA	16563318
7	VOCAL 1	FLORES PARIAHUACHE HAYDEE	41449458
8	VOCAL 2	SALVADOR GARCIA GLADYS	43955225

ARTÍCULO SEGUNDO: - **DEJAR**, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER al Responsable del Programa de Complementación Alimentaria- PCA de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, al Sub Gerente de Programas Sociales, el registro y control de la Junta Directiva, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Sub Gerencia de Programas sociales, al Programa de Complementación Alimentaria- PCA, a los miembros integrantes de la Junta Directiva del Comedor Popular "SAN ANDRES", del caserío Misquiz, Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DANIEL IVÁN QUINDE RIVERA
ALCALDE

